

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 18 de enero de 2024. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2019-00160-00, para que se sirva proveer sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y las solicitudes de las entidades bancarias a las que se dirigió la medida de embargo decretada en el presente asunto.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA -MAGDALENA
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322 2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2019-00160-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: MARCO FIDEL GRACIA AVENDAÑO.-
DEMANDADO: FIDUPREVISORA S.A.-**

Santa Marta, Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente digital, observa el despacho que la liquidación de crédito presentada el 11 de octubre de 2023 por el apoderado judicial de la parte ejecutante que reposa en el archivo No. 0054, se ajusta a los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago librado el 30 de junio de 2023 y en el auto de calenda 03 de agosto del presente año, a través de cual se dispuso seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, se aprobará la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

A su vez se fijarán las agencias en derecho dentro del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016.

Por otro lado, se aprecian oficios y/o solicitudes remitidas por entidades bancarias a las que se dirigió la medida de embargo decretada en este proceso en el mandamiento de pago, las cuales reposan en los archivos No. 0031, 0035, 0037, 0041, 0042, 0045, 0047 y 0050 respectivamente; de los cuales los oficios que militan en los archivos No. 0031 y 0050 corresponden a los enviados por los Bancos GNB SUDAMERIS y POPULAR, por medio de los cuales informan a este juzgado que no es posible dar aplicación a la medida de embargo que les fue comunicada, puesto que los recursos de las cuentas de la ejecutada gozan del beneficio de

inembargabilidad; los demás oficios corresponden a solicitudes de los Bancos DE OCCIDENTE, BBVA, SCOTIABANK, DE BOGOTÁ, CAAJA SOCIAL y DAVIVIENDA respectivamente, para que se le suministren de las cuentas de la demandada sobre las que deberá aplicarse la medida de embargo.

Al respecto, sobre la inembargabilidad alegada por los BANCOS GNB SUDAMERIS y POPULAR, este despacho no se pronunciará en esta providencia hasta que se aclare por la parte actora sobre la medida de embargo solicitada, de acuerdo a los oficios remitidos por los bancos relacionados a continuación.

Sobre las solicitudes de los BANCOS DE OCCIDENTE, BBVA, SCOTIABANK, DE BOGOTÁ, CAAJA SOCIAL y DAVIVIENDA, la parte interesada a través de su apoderado judicial suministrará, si a bien lo tiene, la información requerida por estos BANCOS para aclarar la medida de embargo solicitada, puesto que esta agencia judicial la decretó con fundamento en la solicitud deprecada por el extremo procesal demandante, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Ejecutoriada esta providencia, ingresará nuevamente el expediente al juzgado para pronunciarse sobre las costas ejecutivas y las solicitudes sobre medida de embargo arriba citada.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito remitida por el apoderado judicial de la parte ejecutante en este asunto, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada por la suma de **SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$6.062.400,00)**. Por secretaria PRACTICAR la liquidación de costas.

TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la inembargabilidad de las cuentas de la ejecutada alegada por los BANCOS GNB SUDAMERIS y POPULAR, por lo expuesto en esta providencia.

CUARTO: OFICIESE a la parte ejecutante para que, si a bien lo tiene, suministre la información requerida por los BANCOS DE OCCIDENTE, BBVA, SCOTIABANK, DE BOGOTÁ, CAAJA SOCIAL y DAVIVIENDA, que militan en los archivos No. 0035, 0037, 0041, 0042, 0045 y 0047 del expediente digital, respectivamente.

QUINTO: EJECUTORIADA esta providencia, ingrese el expediente al despacho para pronunciarse sobre las costas ejecutivas y las solicitudes sobre medida de embargo decretada en el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893ee04a7e9bfd42d03139ef60b09a903fd8fc0f88e00607d8b18008f171b06b**

Documento generado en 18/01/2024 10:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>